

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 004-2018-00424-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA FAMILIAR DE
TRABAJADORES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
COOFAMILIAR
DEMANDADO: DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1204

Se recibe memorial solicitando requerimiento al pagador de la empresa GESTORES Y CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S, esto a fin de que proceda con el acatamiento de la medida de embargo. En consecuencia, se;

RESUELVE

Único. - REQUERIR al pagador de la empresa GESTORES Y CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S, para que dentro de los CINCO (05) días siguientes al recibo de esta comunicación se sirva informar el tramite impreso y las resultas del oficio cifrado CYN/009/1585/2023 del 6 de septiembre de 2023, a través del cual se les comunicó la ampliación de la medida de embargo y retención del 30% del salario y/u honorarios y demás prestaciones sociales devengadas por la parte demandada el señor DANIEL ALEJANDRO CARO MATTA quien se identifica con C.C. No. 1.107.090.436, en calidad de empleado de GESTORES Y CONSULTORES DE OCCIDENTE S.A.S., limitándose el embargo en la suma de \$ 15.933.027. indicándoles también que deben proceder de conformidad, efectuando las retenciones y depositándolas a órdenes de este Juzgado en la cuenta única No. 760012041700 código de dependencia No. 760014303000, del Banco Agrario de Cali, en atención a lo dispuesto en el Art. 593 # 10 del C.G.P

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

Remítase los oficios aquí ordenados, tanto a la entidad requerida, como a la parte interesada para su tramitación, envíese al correo: jjtrujillo@trujilobogados.net.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de marzo de 2024

RADICACIÓN: 006-2015-00632-00
DEMANDANTE: CAÑAVERALES IV
DEMANDADOS: HAROLD ARCE TORRES, MARÍA FELISA TORRES
DE ARCE, JANETH ARCE TORRES, JEYMY ARCE
TORRES y ÀNDRES LULIAN ARCE ARELLANO

AUTO INTERLOCUTORIO 1208

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se libre despacho comisorio a fin de proceder con el secuestro del inmueble identificado con folio M.I. No 370-276553, en tal sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia del inmueble embargado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. - COMISIONAR al JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio matricula inmobiliaria número 370-276553, el cual se encuentra ubicado en la CALLE 18A No.56-20, APTO L-445, BLOQUE O TORRE L, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES SECTOR CUATRO URB. PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA P.H. de esta ciudad de propiedad de la parte demandada señores HAROLD ARCE TORRES identificado con C.C. no. 16.783.689, JANETH ARCE TORRES identificada con C.C.



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

No.31.991.627, JEYMY ARCE TORRES identificada con C.C. No. 66988.325 y ÀNDRES JULIAN ARCE ARELLANO identificado con C.C. No.1.129.904.615.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., por secretaria comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Segundo.- Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada demandada señores HAROLD ARCE TORRES identificado con C.C. no. 16.783.689, JANETH ARCE TORRES identificada con C.C. No.31.991.627, JEYMY ARCE TORRES identificada con C.C. No. 66988.325, MARÍA FELISA TORRES DE ARCE identificado con C.C. No. 31.208.954 y ÀNDRES JULIAN ARCE ARELLANO identificado con C.C. No.1.129.904.615, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO W, BANCO BANCAMIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FINANDINA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCO BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, BANCO BANCAMIA, BANCO COOMEVA. BANCO FINANDINA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$49.000.000 m/cte.

Tercero.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a depositar la demandada demandada señores HAROLD ARCE TORRES identificado con C.C. no. 16.783.689, JANETH ARCE TORRES identificada con C.C. No.31.991.627, JEYMY ARCE TORRES identificada con C.C. No. 66988.325, MARÍA FELISA TORRES DE ARCE identificado con C.C. No. 31.208.954 y ÀNDRES JULIAN ARCE ARELLANO identificado con C.C. No.1.129.904.615, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en las entidades bancarias y financieras relacionadas a continuación:

ACCION FIDUCIARIA S.A., ALIANZA FIDUCIARIA S.A, AMICORP COLOMBIA S.A.S, ASOCIACIÓN DE FIDUCIARIAS, BBVA ASSET MANAGEMENT S.A, SOCIEDAD FIDUCIARIA o BBVA FIDUCIARIA, BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES SOCIEDAD, FIDUCIARIA S.A - sigla "BPSCO", BGT PACTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, CITITRUST COLOMBIA S.A SOCIEDAD FIDUCIARIA, CORREVAL S.A, CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A, FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA BOGOTA S.A, FIDUCIARIA CENTRAL, FIDUCIARIA COLMENA S.A, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A - FIDUCOLDEX, FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A, FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A, FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A, FIDUCIARIA PETROLERA S.A, FIDUCIARIA POPULAR S.A - FIDUCIAR S.A, FIDUCIARIA LA PREVISORA, GESTION FIDUCIARIA S.A - GESFIDUCIA S.A o FIDUGESTION S.A, HELM TRUST S.A, ITAÚ ASSET MANAGEMENT COLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA, OLD MUTUAL PLANEACIÓN FINANCIERA S.A, PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A, RENTA 4 & GLOBAL FIDUCIARIA S.A, SERVITRUST GNB SUDAMERIS COLOMBIA S.A.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia y código de dependencia No. 760014303000.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$49.000.000.00 m/cte

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 006-2021-00702-00
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE LA
MACARENA
DEMANDADO: HAROLD ANGULO C.C 6.343.329

AUTO SUSTANCIACION 0827

Atendiendo lo allegado al expediente, se revisa previo a proceder con el decreto de la medida de secuestro solicitada, que se haya registrado en debida forma, el embargo decretado sobre el bien inmueble con M.I. No. 370-532412, sin embargo, una vez verificado el certificado de tradición allegado, se observa que el número de oficio y la fecha del mismo no corresponde a la comunicación emanada dentro del plenario, así como también, que dicho embargo se encuentra por cuenta de otro proceso, motivo por el cual, previo a procederse con la etapa procesal solicitada, se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que se sirvan informar si dicha medida contenida en la anotación 009, está por cuenta del proceso allí citado con radicación 76001-40-03-006-2018-00220-00, o si por el contrario se encuentra por disposición del proceso de la referencia, esto a fin de que se proceda de ser viable, con los cambios y/o aclaración del caso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI, a fin de que se sirvan informar por cuenta de que proceso judicial se encuentra embargado en la actualidad el inmueble distinguido bajo folio M.I. No. 370-532412, toda vez que revisada la anotación No. 009 del certificado de tradición allegado, se observa que la medida de embargo allí registrada esta por cuenta del proceso 76001-40-03-006-2018-00220-00 donde funge como demandante el Conjunto Residencia Altos de la Macarena P.H., y no por este asunto. En consecuencia y en el evento de que dicho inmueble se encuentre embargado por razón del presente asunto, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2017-00673-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA GRUPO JURÍDICO S.A.S.
DEMANDADO: GILMA LUCIA GARCÍA GUTIERREZ, MARÍA DEL
PILAR TAMAYO GARCÍA y CARLOS HERNÁN
TAMAYO GARCÍA

AUTO SUSTANCIACION 0839

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, PONGASE en conocimiento de partes la devolución del despacho comisorio No. 009-087 del 26 de agosto de 2021, sin tramitar.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 008-2021-00103-00
DEMANDANTE: CONTANZA DIAZ AGUDELO
DEMANDADO: PAOLA PRETEL CANTILLO

AUTO SUSTANCIACION 0828

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – REQUERIR a la pagaduría de EMCALI, a fin de que se sirva informar las resultas y el trámite impreso sobre el oficio cifrado No. CYN/009/0336/2023 del 1 de marzo de 2023, a través del cual se les ofició comunicándoles la medida de EMBARGO Y RETENCIÓN la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado PAOLA PRETEL CANTILLO C.C. 38.600.414 como empleado de EMCALI con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida. Límitese la presente medida cautelar a la suma de \$12.865.725,00 de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.- Indíquesele a la entidad que las retenciones antes ordenadas deberán ser consignadas a órdenes del presente proceso en la Cuenta Única No. 760012041700 del Banco Agrario, código 760014303000.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 009-2018-00772-00.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE cesionario PRA GROUP
COLOMBIA HOLDING S.A.S.
DEMANDADOS: VÍCTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1201

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada VICTOR ALFONSO GRISALES CEBALLOS, identificado con C.C. No. 1.077.841.828, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

•BANCO MUNDO MUJER

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$90.000.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: juridico5@marthajmejia.com <juridico5@marthajmejia.com>.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 012-2023-00299-00
DEMANDANTE: JAMES PEÑA DIAZ
DEMANDADO: JHONN ALEX GONZALEZ MEZA.
AUTO SUSTANCIACION 0826

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste. Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta emanada por el Banco MundoMujer quienes indican que los demandados no poseen cuenta ni productos susceptibles de embargo en dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 013-2010-01069-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A
DEMANDADO: MAURICIO TEZNA SLAGADO y LILIANA RESTREPO TOVAR

AUTO SUSTANCIACION 0825

En virtud del oficio cifrado CYN No. 06-0087-202 del 8 de febrero de 2024, el cual fue remitido por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a través del cual se indicó que el proceso radicado 033-2010-00019-00 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 301 del 13 de octubre de 2023, no siendo útiles los remanentes dejados por disposición de dicho asunto, el Juzgado debe señalar, que una vez revisado el plenario, se observa que la terminación de ésta Litis, se efectuó el 25 de septiembre de 2023, situación que derivó en la expedición de los oficios correspondientes, motivo por el cual, se oficiará a dicha célula judicial a fin de que proceda de conformidad. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único.- OFICIAR al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de darle contestación al oficio cifrado CYN No. 06-0087-202 del 8 de febrero de 2024, a través del cual se indicó que el proceso con radicado 033-2010-00019-00 fue terminado por desistimiento tácito mediante auto 301 del 13 de octubre de 2023, resultando no siendo útiles los remanentes dejados por disposición de dicho asunto. No obstante, una vez examinado la totalidad del plenario, se observa que la terminación de ésta Litis, se efectuó el 25 de septiembre de 2023, es decir, con tiempo de antelación a la terminación proferida dentro de ese proceso, situación que claramente derivó en la expedición de los oficios correspondientes, motivo por el cual, el Juzgado 6º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, deberá proceder con las actuaciones pertinentes, esto respecto a los remanentes dejados por su cuenta. Oficiese.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 015-2017-00674-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. y CENTRAL DE INVERSIONES
- CISA
DEMANDADOS: ROSALBA EDITH CARBALLO DE RODRIGUEZ,
RODRIGUEZ CARBALLO & CIA S.A.
AUTO SUSTANCIACION 0834

En atención a lo solicitado y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - RECONOCERLE personería jurídica, amplia y suficiente al abogado JULIO CÉSAR MUÑOZ VEIRA identificado con C.C. No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J, para que actué en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante, según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-20017-00202-00
DEMANDANTE: EDIFICIO EDMOND ZACCOUR P.H
DEMANDADO: ALMA MARA MERY MOSQUERA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1206

Revisado el expediente, se observa que en el archivo con nombre 15 del expediente digital, obra memorial aportado por el apoderado de la parte actora correspondiente al avalúo del inmueble cautelado en el presente proceso, del cual se correrá traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, para que los interesados presenten sus observaciones, al AVALÚO CATASTRAL relacionado a continuación:

MATRICULA INMOBILIARIA	AVALUO CATASTRAL	INCREMENTO DEL 50%	TOTAL, AVALÚO
370-147467	\$28.869.000	\$14.434.500	\$43.303.500

Cumplido lo anterior, vuélvase a despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2017-00631-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. cesionario
AECSA S.A.S.
DEMANDADOS: MERY MEDINA DE POTES

AUTO SUSTANCIACION 0838

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: "La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACÉPTESE la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO. - RECONÓZCASE en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante a AECSA S.A.

TERCERO. - RATIFICAR la personería reconocida en favor de la abogada MARTHA JANETH MEJÍ CASTAÑO quien se identifica con C.C. No. 29.110.099 y portadora de la T.P. 123.836, quien actúa como abogada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 016-2022-00638-00
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS
DEMANDADOS: JESÚS ANTONIO GIRALDO FLOREZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1211

De conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (octubre 29 de 2015) y No. PSAA15-10412 (noviembre 26 de 2015) "Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura. - Sala Administrativa, el Despacho procederá a avocar el conocimiento del proceso.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Único. - Avóquese el conocimiento de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

ARA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2017-00090-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. y CENTRAL DE
INVERSIONES S.A.-CISA S.A
DEMANDADOS: LUIS EDUARDO BERRIO GOMEZ

AUTO INTERLOCUTORIO 1209

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá IV – QNT y CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-CISA S.A.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2020-00615-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: YURANI URREA BETANCOURT

AUTO SUSTANCIACION 0824

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, pongase en conocimiento lo manifestado por SURA EPS. Se anexa pantallazo:

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 14/02/2024 y recibido en nuestras oficinas el 14/03/2024 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación CC 38642811	Nombres YURANI URREA BETANCOURT	Dirección CL 28 # 98 82 APTO 501 D TORRES DE SOTAVENTO CALI
Teléfono 3329393	Tipo Afiliado TITULAR	Tipo Trabajador Independiente
Celular 3016374503	Correo electrónico YURA.URREA@GMAIL.COM	YURA.URREA@GMAIL.COM

EMPLEADOR DEL COTIZANTE

NIT	Razón social	Dirección	Teléfono	Salario
38642811	YURANI URREA BETANCOURT	CL 28 # 98 82 APTO 501 D TORRES DE SOTAVENTO	3329393	

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 018-2021-00799-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: WILSON BERNAL LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1212

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada WILSON BERNAL LOAIZA identificado con C.C. No. CC 94.060.256, en cuentas corrientes, de ahorros, Cds, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NUBANK y BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$99.777.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2020-00483-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: VALERIA VELASQUEZ PAREDES

AUTO SUSTANCIACION 0841

Se allega al proceso memorial de renuncia de personería presentado por la abogada ADRIANA CELIS RUBIO, donde cita a las partes procesales como referencia, proceso ejecutivo por CUOTAS DE ADMINISTRACION, del CONJUNTO RESIDENCIAL MANZANA ONCE DE LA URBANIZACION LA HACIENDA contra YUNIA HELENA LOPEZ ARCE Y OTRO, no obstante dichas partes no corresponden al presente asunto. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR sin consideracion el memorial allegado por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. Se insta a la togada para que aclare la solicitud presentada dentro del plenario.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2022-00833-00.
DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL JIMÉNEZ
RAMÍREZ
DEMANDADOS: JEIMMY ALEJANDRA VARGAS NARANJO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1185

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada JEIMMY ALEJANDRA VARGAS NARANJO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 66658074, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrense el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$10.770.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: amparoacostajuridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00244-00.
DEMANDANTE: CORPORACIÓN LOS CAÑAVERALES
DEMANDADOS: OSCAR AURELIO TOVAR PLATA y SANDRA
LORENA LÓPEZ SOTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1185

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegue a tener la parte demandada OSCAR AURELIO TOVAR PLATA y SANDRA LORENA LÓPEZ SOTO, identificados en su orden con las Cédulas de Ciudadanía Nos 94405824 y 29112675, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$24.770.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: amparoacostajuridico@gmail.com.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.**

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 019-2023-00510-00
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
DEMANDADOS: VIVA DISTRIBUCIONES VV S.A.S. y YORLENY
RICAURTE ARAGON

AUTO INTERLOCUTORIO 1190

Como quiera que FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de \$22.500.000 M/cte el día 3 de noviembre de 2023, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inc. 1º del Código Civil, el Despacho encuentra procedente aceptar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que BANCO AV VILLAS S.A. hace en favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad a los documentos presentados.

En adelante obrará como subrogatario parcial legalmente constituido y parte activa del proceso el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Segundo.- RECONOCER personería jurídica a la empresa JURIDICA EMPRESARIAL S.A.S. representada por el doctor ARTURO ESPINOSA LOZANO quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.94.507.145 y portador de la tarjeta profesional No. 156.549 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte subrogataria según las voces del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



CO-SCS780-173

Calle 8 No. 1-16, Piso 3, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8881047 Y 8881051

j09ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 021-2009-00843-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROSANA RICARDO RODRIGUEZ
AUTO SUSTANCIACION 0826

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante, abogada ELSA YOLANDA MENA HOLGUÍN.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2021-00717-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A c
DEMANDADO: INMOBILIARIA MUNDO BIENES S.A.S y OTRO

AUTO SUSTANCIACION 0840

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento parte lo manifestado por los bancos BANCAMIA, FINANDINA, FALABELLA, POPULAR, DE OCCIDENTE quienes manifiestan que los demandados no poseen productos o cuentas susceptibles de embargo en dichas entidades.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 023-2023-00748-00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: MANTENIMIENTO PABÓN S.A.S.
AUTO SUSTANCIACION 0821

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – ACLARAR la parte motiva del auto interlocutorio No. 500 del 21 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que la liquidación aportada y aprobada fue allegada por la parte demandante dentro de la Litis, BANCOOMEVA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2018-00184-00
DEMANDANTE: FELIX ALVARO GONZALEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA

AUTO SUSTANCIACION 0820

En atención a lo manifestado por el Centro de Justicia Alternativa, quienes indican al proceso, que la negociación de deudas allí adelantada por la deudora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA fue declarada fallida, que una vez revisado el archivo lógico consulta procesos de la Rama Judicial, se observa que el proceso de liquidación patrimonial le correspondió por reparto al JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se procede entonces, a darse aplicación a lo reglado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P., en consecuencia, este Despacho;

RESUELVE

Primero. – PRIMERO: Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, REMÍTASE de inmediato el presente expediente digital al Juzgado 6 Civil Municipal De Cali Valle, para que sea incorporado al proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, radicado bajo la partida No. 006-2023-00238-00 adelantado por la señora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA identificada con cédula de ciudadanía No. 66.830.012, lo anterior de conformidad a lo decantado en el numeral 4º del artículo 564 del C.G.P.

Así mismo, PÓNGASE a disposición del JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI VALLE de todas las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la ejecutada señora DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA. Por intermedio de la Oficina de Apoyo de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali. OFÍCIESE a las entidades necesarias

Medida cautelar	Oficio
-Medida de embargo del 50% del inmueble con M.I. No. 370-762893 de propiedad de la demandada	-Oficio No. 828 del 22 de marzo de 2018
-Embargo y secuestro de cánones de arrendamiento que recibe como arrendadora la demandada sobre el inmueble ubicado en la carrera 15 #27b-53/55 de Cali.	-Oficio No. 829 del 22 de marzo de 2018

-Secuestro del 50% del inmueble con M.I. No. 370-762893 de propiedad de la demandada	-Despacho comisorio CYN/009/002/2022 del 9 de febrero de 2022
--	---

Segundo.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, pongase en conocimiento lo manifestado por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa. Se anexa pantallazo:

OLMAN CORDOBA RUIZ , mayor de edad y vecino de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 16.603.911 de Cali (Valle), abogado titulado y en ejercicio, inscrito con tarjeta profesional No. 90.139 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de Operador en Insolvencia, quien fuera nombrado por el señor director del Centro de Conciliación JUSTICIA ALTERNATIVA de la ciudad de Cali, para dirigir el TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora **DANISA PIEDAD DONNEYS BECERRA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **66.830.012**, me permito informarles que el trámite de insolvencia en cuestión término el día 03 de marzo de 2023 con la declaración, por parte de este Operador en Insolvencia del FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN, todo lo cual consta en el ACTA No. 003 de esa fecha (anexa); razón por la cual fue remitido ante los Jueces Civiles Municipales de Cali (Reparto), para que se decretara la liquidación patrimonial de bienes de la concursada. Correspondió conocer de esa liquidación al JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2020-00005-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A – F.N.G. subrogatario parcial
REINTEGRA
DEMANDADOS: KINGS LOGISTICS S.A.S

AUTO INTERLOCUTORIO 1210

Respecto al memorial que antecede por medio del cual se hace la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, es menester precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil, la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relección con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente: “La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante”.

Evidenciado lo anterior, y como quiera que se observa que el acto generado por las partes mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Acéptese la transferencia del crédito contenido en el título valor que obra como base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de éste se deriven, conforme lo pactado entre las partes.

Segundo. - Reconózcase en consecuencia del anterior numeral, como adquirente del crédito con base al título en mención y nuevo demandante CENTRAL DE INVERSIONES CISA.

Tercero.- Téngase como demandantes dentro de la Litis a las entidades CENTRAL DE INVERSIONES CISA y FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2021-00167-00
DEMANDANTE: EDWIN DOUGLAS
DEMANDADO: ÁLVARO VARELA

AUTO SUSTANCIACION 0819

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, pongase en conocimiento de partes el acta de secuestro resultante de la diligencia de secuestro, la cual resulto efectiva sobre el inmueble distinguido bajo folio M.I. 370-28009.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 024-2023-00508-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: MARTHA LUCÍA HUERTAS GARCÍA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1171

Se allega solicitud de corrección del auto No. 961 del 3 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento de pago entre otras disposiciones, que una vez revisada dicha providencia se observa que por error involuntario del juzgado de origen se ordenó el embargo del inmueble distinguido bajo folio M.I. No.370-19820 siendo lo correcto 370-13820. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Único – aclarar el numeral 3º del auto No. auto No. 961 del 3 de agosto de 2023 en el sentido de indicar que la medida allí comunicada se decreta sobre inmueble distinguido bajo folio M.I. No.370-13820 de propiedad de la demandada. Por secretaría elabórese oficio con la aclaración aquí contenida.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 026-2019-01114-00.
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: FERNANDO GAITÁN ANDRADE

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1199

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FERNANDO GAITÁN ANDRADE identificado con C.C. No. 7.919.599, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NUBANK y BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$88.900.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 028-2018-00268-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: EDGAR GUZMÁN MARTINEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1202

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Único - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EDGAR GUZMÁN MARTINEZ identificado con C.C. No.16.608.146, en cuentas corrientes, de ahorros, Cds, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NUBANK y BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$69.777.000 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 029-2021-00947-00
DEMANDANTE: REENCAUCHES S.A.S.
DEMANDADOS: EDINSON TRUJILLO CESPEDES

AUTO SUSTANCIACION 0832

Revisada la documentación allegada al proceso, se observa que la medida de embargo ya fue registrada y acatada por la respectiva secretaría de tránsito. Motivo por el cual, resulta procedente dispensar lo respectivo al decomiso. En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

Primero. - Ordenar al comandante de la Policía Nacional Sección Automotores – Sijin, el decomiso del vehículo automotor de placas VCH-176 de propiedad del señor EDISON TRUJILLO CESPEDES y DAVID ALEJANDRO TRUJILLO LÓPEZ identificado con C.C. No. 4.662.104 y 14.940.508 respectivamente.

Segundo. - LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE CALI y a la POLICIA NACIONAL SECCIONAL AUTOMOTORES - SIJIN, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en los parqueaderos autorizados o en los siguientes:

NOMBRE PARQUEADEROS	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820-3173934723
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	ALBEIRO SANDOVAL OSORIO	Carrera 34 No.10-499 Yumbo judiciales@siasalvamentos.com 314-5602239 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SEZEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 y 300-5327180

COMPANY PARK S.A.S	901.634.409-8	HELEN NOZOMY LOPEZ VELASCO	Calle 20 No.8 A-18 B/Obrero Companypark2022@gmail.com 300-7943007-602-8852098
-----------------------	---------------	-------------------------------	--

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR23-7090 del 15 de diciembre de 2023, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2024.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2018-00363-00
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: MAZAUTOS LTDA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1194

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada MAZAUTOS LTDA identificado con Nit.890.324.721-2, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NUBANK y BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$88.940.427 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

Segundo.- Reconocerle personería jurídica, amplia y suficiente al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado(a) con cédula de ciudadanía número 91.012.860 de Cali y con T.P. No. 74.502 del C.S de la J., para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la parte demandante según las voces del poder allegado al paginario.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2018-00425-00
DEMANDANTE: ALFAGRES S.A. por intermedio de la sociedad
COVINOC S.A
DEMANDADOS: DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS
S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 0818

Dándole trámite a los memoriales que anteceden, se le indica al apoderado judicial de la parte demandante los canales para que efectúe la revisión completa y detallada del plenario, esto a fin de que revise personalmente las actuaciones desarrolladas dentro de la Litis, esto previo a efectuar los requerimientos de rigor. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. - Por secretaria, remítase el link del expediente al apoderado judicial para su eventual revisión al correo electrónico aportado para ello, el cual corresponde a:

info@covenantbpo.com

Segundo. - Informar al usuario que, en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de oficios, así como para efectuar la revisión física del expediente, esto a fin de que tenga claridad respecto de las actuaciones procesales adelantadas dentro del mismo.

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 033-2018-00425-00
DEMANDANTE: COVINOC
DEMANDADOS: DESARROLLO Y EJECUCION DE PROYECTOS S.A.S.

AUTO SUSTANCIACION 0054

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – REQUERIR POR TERCERA VEZ al PAGADOR de la empresa CINE COLOMBIA S.A.S., con la finalidad de que se sirva indicar el tramite impreso sobre el oficio cifrado CYN/009/0862/2023, mediante el cual se les comunicó el embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual vigente, bonificaciones, honorarios comisiones y demás emolumentos que devengue el demandado DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS S.A.S. quien se identifica con NIT. 900.500.839-2 con ocasión de las cuentas por pagar que el demandado tiene a su favor con la empresa CINE COLOMBIA S.A. para lo cual se le otorgan (5) cinco días. Por secretaría remítase el oficio aquí dispuesto.

PREVÉNGASELE a la referida entidad que en caso de no informar a tiempo al Juzgado lo solicitado se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2020-00499-00.
DEMANDANTE: BANCO ITAU
DEMANDADOS: FRANKLIN MOPAN PIAMBA

AUTO INTERLOCUTORIO No.: 1193

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

Primero - Decretar el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada FRANKLIN MOPAN PIAMBA identificado con C.C. No. 14.468.802, en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo producto, en los bancos y plataformas digitales relacionadas a continuación:

-NUBANK y BANCO W

Líbrese el oficio correspondiente, previniéndolos de consignar los dineros a la cuenta ÚNICA No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$83.940.427 m/cte.

Remítase el oficio aquí ordenado al correo: joseivan.suarez@gesticobranzas.com.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO



, REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 3 de abril de 2024

RADICACIÓN: 034-2021-00215-00
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: JAIRO ANDRES SIERRA RUIZ

AUTO SUSTANCIACION 0817

Atendiendo lo allegado al expediente, el Juzgado;

RESUELVE

Único. – AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, pongase en conocimiento lo manifestado por parte de la Secretaría de Transito y Movilidad de Candelaria, quienes indicaron que acataron la medida de embargo decretada sobre el vehiculo de placas DBB-363.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

AJVH

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

EN ESTADO No. 23 DEL 4 DE ABRIL DE 2024, SE
NOTIFICA A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
PRESENTE AUTO.

SECRETARIO